

ra se establecen en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, sobre funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas, por aplicación del principio de uniformidad jurídica y retributiva establecido en el artículo 1.º de este Convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las tablas salariales correspondientes a este Convenio Colectivo para el año 1982 se fijarán una vez que por el Ministerio de Hacienda se hayan impartido las instrucciones adecuadas, determinando la cuantía de los distintos conceptos retributivos, y se haya publicado la Orden ministerial que fije las nuevas indemnizaciones por razón de comisiones de servicio.

Segunda.—En el supuesto de que las autoridades laborales o económicas, en uso de sus facultades, no aprobaran alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, deberá ser reconsiderado el contenido en su totalidad, si una de las partes así lo solicita.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

8757

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de abril de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,710	108,990
1 dólar canadiense	86,749	87,084
1 franco francés	17,014	17,072
1 libra esterlina	187,649	188,569
1 libra irlandesa	153,235	154,085
1 franco suizo	54,416	54,698
100 francos belgas	234,579	235,712
1 marco alemán	44,268	44,477
100 liras italianas	8,059	8,088
1 florin holandés	39,905	40,084
1 corona sueca	17,932	18,010
1 corona danesa	12,989	13,039
1 corona noruega	17,439	17,513
1 marco finlandés	23,027	23,137
100 chelines austriacos	629,891	633,789
100 escudos portugueses	147,491	148,288
100 yens japoneses	43,388	43,591

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8758

RESOLUCION de 30 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre la ordenación del tráfico marítimo en el Estrecho.

Habida cuenta de los problemas que actualmente presenta la adecuada ordenación del tráfico marítimo en el Estrecho, a que se refiere la petición de «Islaña de Navegación, S. A.», de que se adopten por la Administración las oportunas medidas para lograr su concreta ordenación, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección General por los artículos 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 3º del Real Decreto 1907/1980, de 3 de octubre, así como con aquella petición,

Se determinan los siguientes extremos:

1.1. SERVICIOS

El servicio marítimo entre los puertos de Algeciras y Ceuta, y viceversa, se ordenará con arreglo a las fases que a continuación se expresan:

Temporada alta

a) Del 20 de diciembre de cada año hasta el 8 de enero del siguiente (a. i.).

b) Del lunes anterior al Domingo de Ramos de cada año hasta el domingo siguiente al Domingo de Resurrección (a. i.).

c) Del 26 de junio de cada año hasta el 15 de septiembre del mismo año (a. i.).

Temporada normal

El resto de los días del año natural no incluidos en temporada alta.

Servicios extraordinarios

Tendrán consideración de servicios extraordinarios aquellos que, aconsejados por especiales circunstancias y propuestos conjuntamente por las Empresas afectadas: «Islaña de Navegación, S. A.» y «Compañía Trasmediterránea, S. A.», sean en ese concepto aprobados por la Dirección General de la Marina Mercante dentro de ambas temporadas. Ambas Empresas se alternarán en su ejecución.

En atención al Campeonato Mundial de Fútbol de 1982, se considerará comprendido como servicio extraordinario, a ser establecido en su momento, todo aquel que se efectúe dentro del mes de junio de 1982.

1.2. HORARIOS

Durante los períodos de temporada alta se observarán los siguientes horarios:

Salidas de buques desde:

Algeciras

De lunes a sábado (a. i.): 08,00, 09,00, 10,30, 13,00, 14,30, 16,00, 18,30 y 21,00 horas.

Domingos: 09,00, 13,00, 16,00, 18,30 y 21,00 horas.

Ceuta

De lunes a sábado (a. i.): 08,00, 10,30, 12,00, 13,00, 16,00, 17,00, 18,30, 21,00 y 22,00 horas

Domingos 09,00, 13,00, 16,00, 18,20 y 21,00 horas.

Durante el período de temporada normal se observarán los siguientes horarios:

Salida de buques desde:

Algeciras

De lunes a sábado (a. i.): 08,00, 09,00, 10,30, 13,00, 16,00, 17,00, 18,30 y 21,00 horas.

Domingos: 09,00, 13,00 y 21,00 horas.

Ceuta

De lunes a sábado (a. i.): 08,00, 10,30, 11,30, 13,00, 16,00, 18,30, 19,30 y 21,00 horas.

Domingos: 09,00, 13,00 y 21,00 horas.

1.3. TARIFAS

La tarifa para el servicio marítimo de pasajeros y vehículos acompañados entre Algeciras y Ceuta, o viceversa, será:

Por pasajero adulto	740,00 ptas.
Por pasajero menor (de dos a siete años)	430,00 ptas.
Vehículo acompañado hasta 4,5 metros	2.999,00 ptas/u.
Vehículo acompañado de 4,5 a 6 metros.	3.740,00 ptas/u.
Motos „	750,00 ptas/u.

A esta tarifa se aplicarán exclusivamente los siguientes descuentos con cargo a la Empresa:

	Porcentaje
A jubilados residentes	25
Grupos de viaje turísticos expedidos por la oficina-despacho conjunto:	
Hasta 11 billetes	10
Hasta 21 billetes	20
Hasta 31 billetes	25
Cheque-barco, billetes hasta valor 20.000 pesetas/venta.	15
Comisión a Agentes: Sobre toda venta neta se garantizará una comisión de Agencias del	8

Expresamente, ambas Empresas se comprometen a respetar íntegramente las anteriores tarifas y tablas de descuentos, no concediendo a terceros, ni por ellos mismos ni a través de Agentes, Agencias de Viajes, vendedores u Organismos dependientes, descuentos o condiciones más ventajosas, bien en metálico o en especie.

Las tarifas mencionadas son las en vigor en la fecha de hoy, y caso de variación por Orden ministerial correspondiente se estará a ese resultado.

En el supuesto de que se llegase posteriormente a otro acuerdo en materia de descuentos, previa la aprobación del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a través de la Dirección General de la Marina Mercante, se plasmará como «addedum» de la presente Resolución.

1.4. CONDICIONES DE OPERACION

Ambas Empresas repartirán equitativamente las tablas de servicio de común acuerdo, alternando en las secuencias cuando sea conveniente.

En caso de que se presenten condiciones meteorológicas adversas (mal tiempo, niebla, etc.), la autoridad local marítima ajustará los servicios posibles o convenientes con estricto sentido de equidad.

Las salidas de los buques tendrán un margen máximo y mínimo de diez minutos de la hora señalada, debiéndose anular

la salida cuando la demora, por la causa que sea, llegue a media hora. Queda en libertad la Empresa titular de esa salida para cambiar el buque si lo considera conveniente.

Todas las peticiones de grupos turísticos, para obtener el consiguiente descuento, deben ser intervenidas a través de la Entidad a la que se refiere el punto 1.6 de esta Resolución.

1.5. PENALIZACIONES

El incumplimiento por parte de la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», de las obligaciones a que se refiere la presente Resolución dará lugar a las sanciones procedentes, establecidas en el contrato con el Estado.

El incumplimiento por parte de «Isla de Navegación, Sociedad Anónima», dará lugar a que por parte de la Administración puedan aplicarse las mismas sanciones que las fijadas para la «Compañía Trasmediterránea» en el párrafo anterior.

1.6. DURACION

Los efectos de la presente Resolución durarán hasta el 31 de diciembre de 1985.

Para vigilar el cumplimiento de la presente Resolución se propone la creación de una Sociedad mixta entre ambas Empresas, con objeto de hacer observar su máximo cumplimiento.

Las diferencias en el trayecto entre Tánger y Algeciras se resolverán mediante el arbitraje de equidad propuesto.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Director general, Alfonso Soler Turmo.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

8759

REAL DECRETO 694/1982, de 1 de febrero, por el que se autoriza el cambio de nombre del municipio de Arroyomuerto (Salamanca) por el de San Miguel de Robledo.

El Ayuntamiento de Arroyomuerto, de la provincia de Salamanca, acordó en sesión extraordinaria y con el quórum legal, aprobar la propuesta de cambio de nombre del municipio por el de San Miguel de Robledo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo recaído informe favorable de la Real Academia de la Historia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza el cambio de nombre del municipio de Arroyomuerto, de la provincia de Salamanca, para adoptar el de San Miguel de Robledo.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

JUAN CARLOS R.

8760

REAL DECRETO 695/1982, de 26 de febrero, por el que se aprueba la constitución de Entidad Local Menor de Alba de los Cardaños, perteneciente al Municipio de Velilla del Río Carrión, de la provincia de Palencia.

El dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, la mayoría de las cabezas de familia del núcleo de Alba de los Cardaños suscribieron un escrito en el que exponían que el pueblo fue capitalidad del Ayuntamiento del mismo nombre hasta mil novecientos setenta y cuatro, en que se incorporó al municipio de Velilla del Río Carrión y solicitaron de la Alcaldía del citado Ayuntamiento, se accediese a que el referido núcleo de población se constituyese en Entidad Local Menor, alegando al efecto que cuenta con población e ingresos para prestar los servicios mínimos que aquella demanda y que está separada de otros núcleos urbanos. Dicha solicitud fue aceptada por unanimidad por el Pleno del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión en la sesión celebrada el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente vigentes, y durante el periodo reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal no se produjo reclamación de ningún género.

Han informado favorablemente las autoridades locales de Velilla del Río Carrión; el Pleno de la Diputación Provincial por acuerdo de once de junio de mil novecientos ochenta y uno y el Gobierno Civil de Palencia y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que el núcleo de Alba de los Cardaños reúne los requisitos prevenidos en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y que cuenta con suficiente patrimonio para cuya administración directa e independiente está justificado cumplidamente que se cree la Entidad Local Menor, solicitada, dándose, asimismo, las circunstancias de petición vecinal y de absoluta conformidad municipal por parte del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, todo ello según lo dispuesto en los artículos veinticuatro de la Ley de Régimen Local y cuarenta y tres del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Alba de los Cardaños, perteneciente al municipio de Velilla del Río Carrión, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

8761

REAL DECRETO 696/1982, de 26 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), a efectos de expropiación forzosa de las fincas afectadas por la ejecución del proyecto de urbanización de las calles Mogás Fontcuberta y avenida de las Escuelas, en dicha localidad.

Por la Comisión de Urbanismo de Asturias, en sesión de seis de julio de mil novecientos ochenta y uno, se acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de las calles Mogás Fontcuberta y Avenida de las Escuelas en la villa de Llanes.

El Ayuntamiento de Llanes, en sesión plenaria de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno, acordó quedar enterada del acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Asturias e iniciar el expediente expropiatorio de referencia, aprobando además, la relación de fincas afectadas por dicha expropiación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, según certifica el Secretario del Ayuntamiento, se publicaba la relación de las fincas afectadas, sin que se produjeren reclamaciones en dicho momento procesal.

El Ayuntamiento de Llanes en sesión plenaria de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, acordó declarar la necesidad de urgente ocupación de las fincas afectadas e interesarlo así del Consejo de Ministros, al amparo de lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto que se pretende realizar en base a que tiene por finalidad evitar el peligro constante y evidente para los escolares, al encontrarse la zona escolar en calles de pésimo estado, carentes de algunos servicios necesarios y por el hecho de que tal zona puede considerarse como una de las de ampliación urbanística de la villa.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas para la ejecución del proyecto citado, cuya relación obra en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) de las fincas afectadas para la ejecución del proyecto de urbanización de las calles Mogás Fontcuberta y Avenida de las Escuelas, en dicha localidad que se concretan e individualizan en el expediente administrativo.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO